



Jajapo ñande raperã koʻãga guive Construyendo el futuro hoy

Nº 174572

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 403/ 2017

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACION AGROPECUARIA CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CARLOS FRANCISCO OCARIZ, EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS № 1.109, 196 Y PADRONES № 425, 1.600, UBICADO EN LA COLONIA PAVON CUE DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DEL YCUAMANDYJU, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO.

201362 Asunción, 08 de marzo de 2017.

	7.01362
Consultor A	El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. SEAM № 192885/15, presentado a ésta Secretaría por el Ambiental Ing. Agr. Marcelo Gomez Reg. SEAM CTCA № I-825, cuyo proponente es el señor CARLOS FRANCISCO OCARIZ, en la propiedad identificada con № 1.109, 196 Y PADRONES № 425, 1.600, UBICADO EN LA COLONIA PAVON CUE DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DEL YCUAMANDYJU,
CONSIDE cumplimie	ERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto Nº 453/13, y su modificación y ampinación
Que, los re	esponsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la Teanzación de la Indicatoria de Indicatoria de la Indicatoria de I
Que el pro	o las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.— o las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. oyecto los mapas encuentran aprobados a través de la Planilla de verificación de los elementos cartográficos de mapa base y plano georeferenciado de la de Geomatica y que se observa cambio de uso de suelo en área boscosa (desmonte), según imágenes del año 1986. 2005, 2015, en el punto 1 UTM
0 1 0'	de Geomatica y que se observa cambio de calidad de agua del 2007. 381968 se observaron cambios de usos de suelo. 382778, en el punto 2 UTM 498.135/7.383455 y en el punto 3 UTM 498.976/7.381968 se observaron cambios de usos de suelo. 382778, en el punto 2 UTM 498.976/7.381968 se observaron cambios de usos de suelo. 382778, en el punto 2 UTM 498.976/7.381968 se observaron cambios de usos de suelo. 382778, en el punto 2 UTM 498.135/7.383455 y en el punto 3 UTM 498.976/7.381968 se observaron cambios de usos de suelo. 382778, en el punto 2 UTM 498.135/7.383455 y en el punto 3 UTM 498.976/7.381968 se observaron cambios de usos de suelo. 382778, en el punto 3 UTM 498.976/7.381968 se observaron cambios de usos de suelo. 382778, en el punto 3 UTM 498.976/7.381968 se observaron cambios de usos de suelo. 382778, en el punto 3 UTM 498.976/7.381968 se observaron cambios de usos de suelo. 382778, en el punto 3 UTM 498.976/7.381968 se observaron cambios de usos de suelo. 382778, en el punto 3 UTM 498.976/7.381968 se observaron cambios de usos de suelo. 382778 en el punto 3 UTM 498.976/7.381968 se observaron cambios de usos de suelo. 382778 en el punto 3 UTM 498.976/7.381968 se observaron cambios de usos de suelo. 382778 en el punto 3 UTM 498.976/7.381968 se observaron cambios de usos de suelo. 382778 en el punto 3 UTM 498.976/7.381968 se observaron cambios de usos de suelo. 382778 en el punto 3 UTM 498.976/7.381968 se observaron cambios de usos de suelo. 382778 en el punto 3 UTM 498.976/7.381968 se observaron cambios de usos de suelo. 382778 en el punto 3 UTM 498.976/7.381968 se observaron cambios de usos de suelo. 382778 en el punto 3 UTM 498.976/7.381968 se observaron cambios de usos de suelo. 382778 en el punto 3 UTM 498.976/7.381968 se observaron cambios de usos de suelo. 382778 en el punto 3 UTM 498.976/7.381968 e
J. 1 A	nes en al Tarritorio Nacional
Oue el art	expediente obra un contrato de aparcería el Señor Carlos entre Francisco Ocariz Jantou y la Firma Estancia Concepción S.A. expediente obra un contrato de aparcería el Señor Carlos entre Francisco Ocariz Jantou y la Firma Estancia Concepción S.A. t 8, inc f) del Decreto Nº 453/13 dice: la existencia de un procedimiento administrativo o judicial pendiente de resolución no podrá ser invocada para negar la
expedición Que, la pro-	n de una Declaración de Impacto Ambiental. ropiedad ubicada en el DISTRITO DE SAN PEDRO DEL YCUAMANDYJU, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO posee una superficie total de 2.227,50 has ropiedad ubicada en el DISTRITO DE SAN PEDRO DEL YCUAMANDYJU, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO posee una superficie total de 2.227,50 has o alternativo se desarrolla los siguientes usos: agropecuario 795,89 has (35,73%), área baja inundable 120,98 has (5,44%), arrendado 405,00 has (18,18%), e reserva 212,74 has (9,55%), estanque 0,30 has (0,01%), laguna 23,41 has (1,05%), implementación de pastura MG5 301,87 has (13,55%), regeneración de
horava 26	(7.00 has (16.49%) sede 0.22 has (0.00%)
Que el pro	oponente, a través de una declaración jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces. Ley № 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de la de Aplicación de la Ley № 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario № 453/13 y su modificación y ampliación, Decreto №
954 	
	EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN DECLARA:
Art. 1°	Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos
Art. 2°	negativos por cualquier causa subsecuente.———————————————————————————————————
Art. 3°	ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).————————————————————————————————————
Art 4°	424/10 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia. El responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental del cumplimiento del PGA, quien deberá ser un consultor empresa consultora registrada en el CTCA, conforme a lo establecido en los Artículos 5° y 6° del Decreto Reglamentario Nº 954/13 de conformidad a la Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15, cada 2 años, el proponente deberá confinar 473 has (cuatrocientas setenta y tres hectáreas), que fuero
Art 5°	modificadas durante la vigencia de la Ley 2524 y sus ampliaciones.————————————————————————————————————
Art. 5°	2524 y sus ampliaciones. — La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así com tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.————————————————————————————————————
Art. 6°	La presente DIA es un requisito previo includible para obtención de autorizaciones de otros organismos publicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la composición de Imperto Ambiental"
Art. 7°	En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que ruera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de casos en que ruera obligatoria; 2) medificaciones significaciones significaciones significaciones significaciones significaciones especial de provecto evaluado: 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o l
. ~ .	actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podra disponer un preva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio el inicio de lo
Art. 8°	procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.————————————————————————————————————
102127	representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran. La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 174572 (ciento setenta y cuatro mil quinientos setenta y dos).
Art. 9°	
Art. 10°	Comunicat a quien corresponda, cumpinas assurantes

Com: Nelson Caballero, Director General Interino
fon General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales